

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de noviembre de 1984 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5661

*ORDEN de 4 de febrero de 1985 por la que se modifica a la firma «Comercial Guerrero, Sociedad Anónima» (Coguesa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre sin alea y cloruro de polivinilo, y la exportación de cables y alambres.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Guerrero, Sociedad Anónima» (Coguesa), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre sin alea y cloruro de polivinilo, y la exportación de cables y alambres, autorizado por Orden de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Comercial Guerrero, Sociedad Anónima» (Coguesa), con domicilio en carretera Sabadell, kilómetro 5, Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), y NIF A-08-107666, en el sentido de que la titularidad del mismo será «Conductores Eléctricos Guerrero, Sociedad Anónima» (Coguesa), con el mismo domicilio social y número de identificación fiscal que el anterior.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de mayo de 1982 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5662

*ORDEN de 5 de febrero de 1985 por la que se modifica a la firma «Casco Nobel, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas aminoplásticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Casco Nobel, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas aminoplásticas, autorizado por Orden de 17 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Casco Nobel, Sociedad Anónima», con domicilio en San Martí, s/n, Martorelles (Barcelona), y NIF A-08212011, en el sentido de variar las posiciones estadísticas de las mercancías de importación incluidas en el apartado 2.º de la citada Orden que quedan como sigue:

3. Melamina en polvo, P. E. 29.35.92

4. Urea técnica de contenido en nitrógeno del 46 por 100 en peso del producto anhidro y seco, P. E. 31.02.15.

Y en el apartado 4.º, donde hace mención a subproductos y mermas, sustituirlo por el párrafo siguiente:

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables correspondientes.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de octubre de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho cons-

tar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 27), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5663

*ORDEN de 5 de febrero de 1985 por la que se modifica a la firma «Moehs, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Moehs, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden de 10 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Moehs, Sociedad Anónima», con domicilio en Can Pi Vilarooh, Rubí (Barcelona), y NIF A-08134835, en el sentido de variar en el apartado 4.º de la citada Orden de 10 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 20), correspondiente a los efectos contables que deben quedar como sigue:

— Producto IV, donde dice:

— 54,28 Kg de mercancía 4

debe decir:

— 64,28 Kg de mercancía 4.

— Producto VIII, donde dice:

— 8,3 Kg de mercancía 9

debe decir:

— 83,3 Kg de mercancía 9.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de septiembre de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 20), que ahora se modifica.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5664

*ORDEN de 5 de febrero de 1985 por la que se modifica a la firma «Hebrón, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de óxido de plomo (litargirio) y ácido esteárico y la exportación de estabilizantes y mezclas estabilizantes-lubrificantes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hebrón, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfec-

cionamiento activo para la importación de óxido de plomo (litargirio) y ácido esteárico y la exportación de estabilizantes y mezclas estabilizantes-lubrificantes, autorizado por Orden de 11 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hebrón, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de la Estación, 61, La Llagosta (Barcelona), y NIF A-08129579, en el sentido de que en el apartado 14 de la citada Orden se derogan también las siguientes Ordenes:

Orden de 7 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) prorrogada por Ordenes de 23 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo); 20 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero) y 13 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1984).

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

**5665** ORDEN de 7 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Caramelos Blázquez "Cipriana Lozano"» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y jarabe de glucosa y la exportación de caramelos.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Caramelos Blázquez "Cipriana Lozano"» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y jarabe de glucosa y la exportación de caramelos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Caramelos Blázquez "Cipriana Lozano"», con domicilio en Telares, 6, Avila, y DNI 6.355.402.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar blanca cristalizada, P.E. 17.01.10.3.
2. Jarabe de glucosa de 43° Beaumé y 80 por 100 de extracto seco, P.E. 17.02.28.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Caramelos con un contenido en sacarosa igual o superior al 40 por 100 y 35 por 100 de jarabe de glucosa, P.E. 17.04.37.
- II. Caramelos con un contenido en sacarosa igual o superior al 50 por 100 y 35 por 100 de jarabe de glucosa, P.E. 17.04.44.
- III. Caramelos con un contenido en sacarosa igual o superior al 60 por 100 y 35 por 100 de jarabe de glucosa, P.E. 17.04.50.
- IV. Caramelos con un contenido en sacarosa igual o superior al 70 por 100 y 30 por 100 de jarabe de glucosa, P.E. 17.04.63.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos realmente contenidos en las mercancías I y 2 en los productos I a IV (ambos inclusive) que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, las siguientes cantidades de dichas mercancías:

Mercancía I: 102,04 kilogramos.

Mercancía 2: 125 kilogramos, o lo que es lo mismo, el 100 por cada 100 si se considera, no el jarabe de glucosa como se importa, sino la glucosa contenida en dicho jarabe.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, se establece lo siguiente:

- El 2 por 100 para la mercancía 1.
- El 20 por 100 para la mercancía 2.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares,

formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Caramelos Blázquez "Cipriana Lozano"», según Orden de 26 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1984), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de de-